



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – declaración de unión marital
Demandante	Efrain López Ramírez
Demandado	Herederos de Emilia Escobar Angulo
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00142-00
Decisión	Inadmite Demanda

El señor Efrain López Ramírez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, pretende obtener el decreto de existencia de unión marital de hecho surgida con la señora Emilia Escobar Angulo (q.e.p.d) desde el 04 de octubre de 1985 hasta el momento de su deceso ocurrido el 14 de enero de 2020, que habrá de inadmitirse, para que en el término de cinco días se presente la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Aportará el registro civil de nacimiento tanto suyo, demandante, como de la fallecida señora Emilia Escobar Angulo.
2. Informará si hasta este momento se ha iniciado el proceso de sucesión y quienes han sido reconocidos como herederos.
3. Con las reglas que rigen la sucesión intestada, señalará quienes ejercerán la representación de la fallecida como extremo pasivo. Según el actor, la señora Emilia Escobar Angulo no cuenta con hijos, pero deberá acudir a este juicio sus padres, hermanos, sobrinos y a falta de todos ellos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. Indicará para efectos de fijar caución el valor de las pretensiones en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. El poder solo faculta a la profesional para requerir de la judicatura, la declaración de existencia de unión marital de hecho, por manera que no es suficiente para requerir la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Se reconoce personería legal y suficiente a la abogada Elizabeth Vargas Gómez, en los términos del poder conferido.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57f1e42880e7159313c5d2c8cb498d9a0d7490c5de2b5b25970f3cdf
3f8c386a**

Documento generado en 29/04/2021 03:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>